



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MORA

Delegación de atribuciones del pleno en la Alcaldía y en la Junta de Gobierno Local.

Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
2. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
3. La autorización o denegación de compatibilidades del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre.
4. El establecimiento o modificación de los precios públicos, incluidos los que afecten al Patronato Municipal de Deportes, que no se encuentren en la Ordenanza Fiscal reguladora de los mismos, para actividades o servicios puntuales o que no se apliquen en más de un ejercicio.
5. La elaboración y aprobación de instrucciones, aclaraciones y demás documentos necesarios para la unificación de criterios de aplicación y desarrollo de las ordenanzas y reglamentos municipales.
6. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
7. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en cualquier caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

No obstante lo anterior, en materia de concesiones de bienes y servicios la competencia se entenderá delegada hasta el límite indicado en el artículo 47.2 apartados l) y m) de la LBRL.

Segundo: Delegar en la Alcaldía-Presidencia las siguientes atribuciones:

1. Las señaladas en los artículos siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en su disposición adicional novena:
 1. La iniciación de los expedientes de contratación. (Artículo 73.1 R).
 2. Facilitar, en el plazo de seis días siguientes al de la recepción de la petición, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los documentos complementarios, en los procedimientos abiertos de contratación. (Artículo 78.1 R).
 3. Acompañar a la invitación que simultáneamente efectúe a los candidatos seleccionados, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentos complementarios, con indicación del plazo durante el cual deben mantener su oferta, en el procedimiento restringido y negociado con publicidad comunitaria. (Artículo 78.2 R).
 4. Prorrogar los plazos previstos para la presentación de las proposiciones cuando las ofertas no puedan ser formuladas sin inspeccionar previamente los lugares en que ha de ejecutarse la obra o el contrato o sin consultar los documentos anexos al pliego de cláusulas administrativas particulares y éstos no hayan podido ser facilitados, por su volumen, en el plazo señalado en el apartado 1. (Artículo 78.3 R)
 5. Admisión de la documentación que se envíe por correo. (Artículo 80.4 R)
 6. Resolver las observaciones o reservas presentadas por los licitadores a la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación. (Artículo 87.1 R)
 7. Dirigir, inspeccionar y controlar la ejecución de los contratos. (Artículo 94.1 R)
 8. Exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, siempre que no supongan una modificación del mismo. (Artículo 95 R)
 9. Acordar la redacción de un estudio informativo o un anteproyecto, con el alcance y contenido que se establezcan en el propio acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de Octubre, cuando en una obra concurren especiales circunstancias determinadas por su magnitud, complejidad o largo plazo de ejecución. (Artículo 121 R)
 10. Tramitación de los expedientes de contratación. (Artículo 138 R)
 11. Aprobación de los anteproyectos y los estudios informativos. (Artículo 123 R)



12. Facilitar las autorizaciones y licencias de la competencia de esta Administración que sean precisas, a los contratistas para la ejecución de las obras, así como prestarles el apoyo que precisen en los demás
 13. Autorizar el comienzo de las obras, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación cuando se superen las causas que impidieron su iniciación. (Artículo 139.4 R)
 14. Aprobar el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. (Artículo 144.2 R)
 15. En los contratos de competencia del pleno aprobar los nuevos programa de trabajo cuando se realicen reajustes de anualidades, para adaptarlos a los nuevos importes anuales. (Artículo 96.3 R)
 16. Acordar a propuesta de la dirección de la obra, la cancelación anticipada de los reintegros previstos en el plan de devolución, cuando circunstancias especiales lo aconsejen. (Artículo 155.4 R).
2. Solicitud de toda clase de subvenciones/convenios competencia del pleno.
 3. La firma de escrituras, convenios, pólizas y documentos precisos en ejecución de los acuerdos municipales competencia del pleno.
 4. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria (Art. 22.2.J) LRBRL).
- Mora 16 de julio de 2019.–El Alcalde, Emilio Bravo Peña.

N.ºI.-3838